



Dirección General
de Infraestructuras y Servicios

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original

EXPEDIENTEA/SER-034477/2024

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL DE ALUMNOS ESCOLARIZADOS EN EL CENTRO CEIP APIS AURELIA EN COLMENAR DE OREJA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID-ESTE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (RUTA 28002245B)

La ejecución del contrato que se formalice entre la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y el transportista adjudicatario, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestre, en la Orden 3793/2005, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la Consejería de Educación y en la Orden de 5 de junio de 2001, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, por la que se regula la habilitación de vehículos para el transporte escolar y los requisitos de otorgamiento y visado de las autorizaciones de transporte regular de uso especial, así como el resto de la normativa estatal, autonómica o local concordante.

Asimismo, en virtud de la ORDEN 3793/2005, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la Consejería de Educación, *el servicio de transporte es gestionado con carácter general por la Comunidad de Madrid en la modalidad de contratación; lo que no excluye otras fórmulas que recoge la Orden en sus disposiciones adicionales, de entre las que cabe destacar los convenios con los ayuntamientos (disposición adicional cuarta)*. Por ello, en el caso de suscribirse un convenio de transporte entre la Comunidad de Madrid y las Corporaciones Locales, el adjudicatario del contrato estará obligado a cumplir las condiciones estipuladas en dicho convenio que afecten al servicio objeto de este contrato.

Asimismo, habrá de someterse a las siguientes prescripciones técnicas:

CLÁUSULA PRIMERA. CARACTERÍSTICAS DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE ESCOLAR. CONSIDERACIONES GENERALES.

1. El transportista queda obligado a prestar el servicio los días lectivos establecidos en el calendario escolar aprobado por la Autoridad Educativa competente con los medios materiales, requisitos técnicos y administrativos comprometidos en la licitación.
2. Sólo se computará como recorrido integrante de la ruta de transporte escolar, el comprendido entre los puntos de origen y término, no computándose, por tanto, los recorridos en vacío que deba efectuar el transportista para alcanzar la cabecera de ruta de cada una de las mismas.
3. La relación definitiva de las paradas correspondientes a cada ruta será facilitada al



transportista adjudicatario por la Dirección de Área Territorial correspondiente antes del inicio de la prestación.

Cuando no resulte posible que la parada de origen o destino esté ubicada en el interior del recinto escolar, la fijación de la misma se realizará de tal modo que las condiciones de seguridad, en cuanto al acceso desde dicha parada al centro docente, resulten lo más idóneas posible, situándose siempre a la derecha del sentido de la marcha.

No están permitidas las paradas no autorizadas por parte de la Administración.

4. Los transportistas y los centros escolares siempre deberán tener en cuenta en las paradas propuestas, las recomendaciones y prohibiciones establecidas en la normativa vigente y, muy en concreto, las correspondientes a la **prohibición de parar o estacionar en intersecciones y en sus proximidades**. En todo caso, se extremarán por parte del transportista, las medidas tendentes a que las maniobras precisas para el estacionamiento del vehículo en dichas paradas impliquen el menor riesgo posible para los usuarios del mismo, así como para los demás usuarios de la vía pública.
5. El número máximo de alumnos a transportar dependerá del número de plazas del vehículo autorizado que figura en el apartado S.1. de la ficha técnica del vehículo, con las posibles configuraciones de adaptación especificadas en la sección “observaciones” de la misma.
6. En todo caso, el vehículo deberá cumplir con las características técnicas del artículo 4 del RD 443/2001, si se trata de un vehículo adaptado deberá cumplir con especial atención a la accesibilidad de personas con movilidad reducida.
7. Durante la prestación del transporte objeto del presente contrato, en ningún caso podrá transportarse mayor número de viajeros a los permitidos por las plazas del vehículo, ni permitir el acceso al vehículo de personas diferentes a las previstas en el correspondiente contrato **salvo que hayan sido autorizadas previamente y por escrito por la Administración. El incumplimiento de esta cláusula será considerado como infracción grave.**
8. Todos los usuarios deberán viajar en plazas sentadas y cumpliendo con las medidas de seguridad establecidas en el REAL DECRETO 965/2006, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre; en concreto en la «Disposición adicional cuarta. Utilización de cinturones de seguridad y de dispositivos de retención en los vehículos destinados al transporte escolar y de menores, especifica: *La utilización de los cinturones de seguridad y de dispositivos de retención en los vehículos destinados al transporte escolar y de menores se ajustará a lo establecido en este reglamento, con la particularidad de que los asientos enfrentados a pasillo en los vehículos de más de nueve plazas dedicados a esa clase de transporte sólo podrán ser ocupados por menores de dieciséis años cuando dichos asientos lleven instalados cinturones de seguridad, que serán utilizados en las condiciones indicadas en el presente reglamento.*»

Asimismo, se debe tener en cuenta que las plazas que en la ficha técnica aparezcan expresamente calificadas como asientos para conductor y guía o acompañante (C+G),



sólo se podrán utilizar por el conductor y el acompañante y nunca por alumnos, con objeto de preservar totalmente la seguridad de los mismos.

9. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real Decreto 443/2001 de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, a cuyo tenor el tiempo máximo empleado en la realización de cada sentido del viaje no será superior a 60 minutos.

CLÁUSULA SEGUNDA. VEHÍCULOS.

1. Los vehículos deberán tener las características técnicas y mecánicas que, con carácter general, se exijan para el transporte regular de uso especial de transporte.
2. Los vehículos que realicen el transporte escolar de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, deberán encontrarse identificados mientras realicen el servicio de que se trate, mediante el **distintivo** establecido en el artículo 5 del Real Decreto 443/2001, que deberá ser colocado reglamentariamente.
3. Durante la vigencia del contrato, las empresas adjudicatarias prestarán el servicio **exclusivamente con los vehículos que hayan sido autorizados** por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades para el contrato del que han sido adjudicatarios, salvo en caso de avería del vehículo, en cuyo caso se atenderá a lo dispuesto en la cláusula sexta de este mismo documento.

Esta prescripción está considerada como una condición especial en el PCAP, cuyo **incumplimiento conlleva la imposición de la correspondiente penalidad establecida en los pliegos.**

4. Los vehículos que transporten personas de movilidad reducida deberán contar con los medios técnicos adecuados: plataforma elevadora (no rampa), dispositivos de anclaje, etc., que permitan tanto el acceso al vehículo como su permanencia en el mismo durante el trayecto con total seguridad. La acreditación de tales medios se realizará a través de los datos que figuran en la ficha técnica del vehículo.
5. La realización del transporte objeto del presente contrato exige que todos los vehículos, independientemente de la fecha de matriculación, tengan incorporados **cinturones de seguridad.**
6. Durante la vigencia del contrato, las empresas adjudicatarias asumen el compromiso de cumplir las condiciones técnicas requeridas y mantener en vigor las inspecciones técnicas de los vehículos y el pago de las correspondientes primas de los seguros exigidos por la normativa vigente. A este respecto, la Administración Educativa podrá requerirles, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, la presentación de la documentación original correspondiente.
7. Para la prestación del servicio de transporte escolar, además de la preceptiva autorización administrativa de transporte público de viajeros (VD), de la autorización de transporte público de viajeros en vehículo taxi (VT) o de la autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC), la empresa adjudicataria debe disponer de la



autorización administrativa de transporte regular de uso especial que le habilite para la prestación del servicio de transporte escolar y cumplir con los requisitos de otorgamiento y visado de las autorizaciones de transporte regular de uso especial y con la normativa local de desarrollo en vigor a fecha de prestación del servicio.

8. Los vehículos utilizados, además de cumplir en todo momento las condiciones de seguridad que permitieron su autorización, deberán cumplir las debidas condiciones higiénico-sanitarias en el interior de los mismos.

CLÁUSULA TERCERA. ACOMPAÑANTES.

Las obligaciones recogidas en la presente cláusula deberán entenderse referidas al conductor en el caso de rutas sin acompañante.

1. En los casos en los que, por la edad o necesidades de los/as alumnos/as, sea necesario un servicio de acompañante, las empresas de transporte escolar adjudicatarias del contrato asumirán la obligación de prestar el servicio por su cuenta y riesgo.
2. El acompañante, en los transportes escolares, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 8 del RD 443/2001 de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, y será acreditado por el transportista.
3. La dirección del centro docente facilitará al transportista y éste al acompañante una relación nominal de los alumnos usuarios del transporte, con indicación de las paradas de referencia de cada uno de ellos y los correspondientes teléfonos de contacto, así como cualquier otra circunstancia que resulte pertinente para facilitar el control diario de los alumnos que se transportan.

4. Deberes de custodia

El incumplimiento de los deberes de custodia de los alumnos transportados, tanto en el trayecto como en las paradas de las rutas, así como la no entrega de estos a los adultos autorizados se consideran **incumplimiento muy grave** y será causa de **resolución contractual** según lo estipulado en el PCAP.

- (a) El personal de la empresa de transportes (conductor y acompañante) es el responsable de la **custodia de los alumnos transportados** durante el tiempo que dure el trayecto, debiendo extremar las precauciones en la recogida y entrega de los alumnos.
- (b) Los usuarios del transporte escolar de rutas que precisen acompañante o menores de 12 años, deberán ser llevados/recogidos por sus tutores legales o persona autorizada en la correspondiente parada (salvo que hayan sido autorizados para realizar el itinerario solos desde la parada de la ruta hasta su domicilio y en sentido inverso). Si a la hora de la recogida no se hallase allí la persona facultada para recoger al alumno, el autobús continuaría el trayecto, transportando al menor no recogido. El acompañante intentaría localizar al adulto responsable, que debe recoger al alumno en la última parada de la ruta.



- (c) El acompañante realizará un recuento de los usuarios que suben y bajan en cada parada y cuándo llegan a destino (centro escolar o última parada), e informará al director del centro, o persona en la que éste delegue, de las ausencias que se hayan producido. Igualmente, la dirección del centro deberá de informar al acompañante de cualquier incidencia que se haya producido con los alumnos.
- (d) Asimismo, en las rutas de Educación Especial y aquellas otras en las que el vehículo no pueda aproximarse a la entrada del recinto escolar, estarán obligados a recoger y dejar a los alumnos en la puerta de acceso al recinto del centro, punto en el que se hará cargo el director del centro docente o persona en quien delegue.
- (e) Al finalizar el servicio, por parte del contratista, bien mediante el acompañante, el conductor o cualquier otro agente, inspeccionará el vehículo a fin de comprobar que todos los alumnos han abandonado el vehículo. Asimismo, el contratista custodiará los enseres olvidados en los vehículos, haciendo entrega de los mismos al propietario o al director del centro.

CLÁUSULA CUARTA- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1. Previo a la ejecución del contrato y al inicio de cada curso.

- (a) El itinerario y la relación definitiva de las paradas y correspondientes a cada ruta será facilitada al transportista adjudicatario por la Dirección de Área Territorial correspondiente antes del inicio de la prestación, teniendo siempre en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 de la orden 3793/2005, de 21 de julio.
- (b) El director del centro educativo, deberá comunicar al transportista una relación nominal de los alumnos usuarios del transporte, con indicación de las paradas de referencia de cada uno de ellos y los correspondientes teléfonos de contacto, así como cualquier otra circunstancia que resulte pertinente para facilitar el control diario de los alumnos que se transportan.
- (c) Asimismo, el director del centro educativo deberá comunicar antes del inicio del contrato al transportista la hora fijada de llegada y de salida del centro de la ruta, **pudiendo variar respecto del inicio y/o final de la hora inicial fijada en un máximo de 15 minutos durante la ejecución del contrato.**
- (d) El transportista informará de la previsión de paradas al órgano competente a efectos de obtener la autorización necesaria, el cual podrá proponer las rectificaciones que estime oportunas.
- (e) Una vez obtenida la autorización del órgano competente con la relación definitiva de paradas, el transportista deberá comunicarlas a la Dirección del centro docente para que ésta proceda a elaborar la información a los/las alumnos/as de los días, paradas, horarios y demás datos de interés del Servicio de Transporte Escolar.



2. Al inicio de la ejecución del contrato.

En el primer mes del contrato, y en todo caso antes del pago de la primera factura del servicio, el director del centro deberá ser informado por parte de la empresa adjudicataria de los siguientes aspectos:

- Los datos del vehículo adscrito a la ruta.
- La asignación de acompañantes en los viajes en que la presencia de éstos sea obligatoria y de los conductores encargados. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Director del Centro.
- El teléfono de contacto y dirección de correo electrónico de la persona responsable del contrato por parte de la empresa adjudicataria. El adjudicatario deberá designar una persona que haga las funciones de interlocutor o responsable del servicio frente a la Dirección del Centro, cuyas decisiones sean vinculantes para su empresa y a la que se comunicarán las variaciones puntuales o cualquier incidencia relacionada con el servicio.

3. Ejecución del servicio.

- (a) El transportista estará sometido al cumplimiento del horario establecido para la recogida del alumnado en cada parada velando en todo momento por su seguridad.
- (b) En la ejecución diaria del servicio cumplirá con los deberes de custodia señalados en la cláusula tercera del presente Pliego así como los estipulados en la normativa vigente en materia de transporte escolar.
- (c) El conductor (o acompañante) tendrá la obligación de informar de las incidencias surgidas en la prestación del servicio, especialmente de las ausencias de alumnos/as así como de los objetos abandonados en el autobús, y deberá comprobará el correcto funcionamiento de todos los dispositivos de seguridad y demás elementos del vehículo.

CLÁUSULA QUINTA. MODIFICACIÓN DE FLOTA.

Serán objeto de modificación de flota los siguientes supuestos:

- a. **Sustitución de vehículo** por venta, transferencia o por otras razones debidamente justificadas (vehículo que sufra continuas averías...).

En este supuesto se exigirá como requisito previo, que **la fecha de primera matriculación del vehículo de sustitución sea posterior a la del vehículo a sustituir** y que cumpla con todas las condiciones para la prestación del servicio contratado con la Administración.

En el caso de venta o transferencia de un vehículo, se deberá adjuntar el documento acreditativo de la operación realizada.

- b. **Inclusión de vehículo adicional** hasta el máximo permitido según los criterios establecidos en el PCAP.

En este supuesto se exigirá como requisito previo, que **la fecha de primera matriculación del vehículo a incluir sea posterior a la del vehículo más antiguo de la flota autorizada para**



dicho contrato. Asimismo, deberá cumplir con todas las condiciones para la prestación del servicio contratado con la Administración.

En los supuestos anteriores a y b, el nuevo vehículo no podrá iniciar la prestación del servicio hasta que no disponga de la citada autorización.

- c. **Baja por antigüedad.** Cuando se cumpla la antigüedad máxima reglamentaria del vehículo, se procederá a la baja del mismo, de oficio o a petición del transportista.

El procedimiento de modificación de flota se iniciará con la presentación de una solicitud general en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid dirigida a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en la que se detalle la petición y su justificación, así como la referencia del número de contrato al que se encuentra adscrito el vehículo.

CLÁUSULA SEXTA. INCIDENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato se deberá comunicar de forma inmediata al centro educativo, por cualquier medio pactado previamente con la dirección del centro (mail, WhatsApp, teléfono...).

Se tendrá especial consideración a las siguientes incidencias:

1. Las **variaciones** necesarias en cuanto a dotaciones de personal, material, organizativas y de prestación. Especialmente relevante es la alteración de paradas debido a obras en la calzada, manifestaciones y demás circunstancias de fuerza mayor.
2. En caso de **avería** de algún vehículo, si el transportista no cuenta con flota autorizada suficiente para prestar el servicio en sustitución del averiado, podrá recurrir a prestarlo, temporalmente, con otro vehículo que realice el servicio en las condiciones pactadas.

A este respecto, el transportista deberá realizar los siguientes trámites:

- a. De forma inmediata, comunicar la avería al centro educativo indicando la matrícula del vehículo de sustitución.
- b. Dentro de los tres días siguientes a la fecha de la avería, comunicar por escrito esta incidencia al centro docente.

En el escrito se indicará la matrícula del vehículo averiado, la causa de la avería y el tiempo máximo previsto para su reparación que, en ningún caso, podrá superar los 15 días hábiles. En el caso de averías sucesivas, el tiempo de reparación no podrá superar los 30 días hábiles en el transcurso de un curso escolar.

Asimismo, indicará la matrícula del autocar de sustitución y, en su caso, el nombre del transportista a que pertenece. Dicho autocar deberá reunir los requisitos legalmente establecidos para prestar servicio de transporte escolar.

El incumplimiento de este procedimiento se tipifica como grave y aplicará la penalidad establecida en el PCAP.



Dirección General
de Infraestructuras y Servicios

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES

3. En caso de no llegar a prestarse el servicio por causas ajenas al transportista tales como nevadas, huelga de estudiantes, profesores u otro personal de la comunidad educativa, cortes en la circulación viaria establecidos por la autoridad competente, el transportista tendrá derecho a percibir el 50% del precio/día establecido en el contrato, salvo que se haya procedido a una suspensión del contrato por parte del órgano de contratación, en cuyo caso se aplicará lo señalado en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

4. Si la inexecución del servicio derivara de una causa imputable al contratista tales como huelga del sector transporte o imposibilidad de ejecución por ausencia de vehículo, procederá penalidad o resolución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN DE LA RUTA

Con carácter general el órgano de contratación podrá recabar del adjudicatario del contrato cualquier información sobre ruta, vehículo, itinerarios, paradas, o cualquier otra circunstancia que afecten a la prestación del servicio.

Independientemente de la comunicación de paradas que se establece en el apartado 2 de la cláusula primera de este pliego, el adjudicatario del contrato viene obligado a identificar las paradas que se han definido en las rutas mediante sus coordenadas UTM según el sistema el sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) de conformidad con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España, cuando esta información sea requerida por el Órgano de Contratación.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

Firmado digitalmente por: IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ - ***0583**
Fecha: 2024.08.28 09:45

Fdo. Ignacio García Rodríguez